991

DICTAMEN Nº
Ref.: Act. Simple NºE21-2019-2206-A

SEÑOR MINISTRO
DE SEGURIDAD PUBLICA:

Solicitan opinión de este Organismo Asesor, acerca del proyecto de Decreto por el que se propicia la promoción a partir de la fecha del Decreto, del ciudadano MARCELO ALEJANDRO DOMINGUEZ, D.N.I. Nº 33.724.602, en el cargo de Oficial Ayudante, atento a que el nombrado posee título de Técnico Superior en Seguridad Vial.

A fs. 02 se incorporó copia certificada dei Título de Técnico Superior en Seguridad Vial.

A fs 18 la Dirección de Administración de la Jefatura de Policía estableció la diferencia de haberes y factibilidad presupuestaria.

A fs. 20/21, se expidió en forma favorable el Estado Mayor Policial.

A fs. 32, obra informe de las funciones que cumple el Cabo de Policía Marcelo Alejandro Dominguez, y las mismas pertenecen al título que el nombrado posee.

A fs. 35/36, se agregó Dictamen Nº 653/19 de la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad.

Esta Asesoría General de Gobierno emitió los Dictámenes Nº 541/91 1317/96 conforme a Jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia que hizo lugar a las reubicaciones escalafonarias en base a las disposiciones de la Ley 1134 y Reglamento del Régimen de Promociones Policiales (R.R.P.P.) a efectos de que los agentes de la Policía de la Provincia se encuentren constantemente bien encasillados o ubicados en el escalafón, no así el reconocimiento de diferencia de haberes entre el grado que ostenta el agente y al que es reubicado, en este aspecto Jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostiene que : "... como principio no existe justificativo para percibir emolumentos correspondiente a funciones que no han sido desempeñadas. En tanto el sueldo es la contraprestación de servicios cumplidos. (conf. Sent. Nº 232 del 14/06/95 in re Alegre Ceferino c/Consejo General de Educación de la Provincia del Chaco s/demanda contencioso administrativa Expte. Nº 37.328/94).

La medida tiende a satisfacer más adecuadamente el derecho a la carrera, que se vincula con el derecho

COPIA DIGITAL

al ascenso, entendido este como designación para un cargo de categoría superior al que viene desempeñando el agente y comprende el de estar constantemente bien encasillado o ubicado en el escalafón., "... el derecho a la carrera no configura un verdadero derecho subjetivo del funcionario, las modificaciones de las condiciones de la carrera e incluso la suspensión de los cargos por razones de interés público es una potestad irrenunciable de la administración, en tal virtud, la pretensión de los funcionarios a la promoción de un grado inferior a uno superior vacante no encuentra una tutela completa en el derecho objetivo," conforme Diez Manuel María. "Derecho Administrativo T. III-B-p.465".

En virtud de lo expuesto, esta Asesoría General de Gobierno considera que el Cabo Primero de Policía, Marcelo Alejandro Dominguez, cumple las funciones del título, correspondiente al cargo al que será ascendido, circunstancia que justifica la promoción del nombrado, por lo que consideramos que no existe objeción legal que formular al dictado del Decreto.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

0

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

0 9 DIC 2019

Silvia Espinoza de Nornielia
Abogada Asesora

COPIA DIGITAL